

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 28 DE SETIEMBRE DE 1849.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 700.

#### DIRECCION DE COMERCIO.=PESOS Y MEDIDAS.

*Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras publicas con fecha 6 del actual se me ha comunicado la Real orden que dice asi.*

En conformidad con el artículo 7.º de la ley de 19 de Julio, debe procederse con toda diligencia á verificar la relacion de las medidas y pesas actualmente usadas en los diversos puntos de la Monarquía, con las nuevas; y á efecto de llevarlo á cabo, reuniendo en Madrid las pesas y medidas usadas en las provincias, para que la Comision nombrada con tal fin las compare y compruebe por sí misma, dependiendo el mejor éxito del celo, escrupulosidad y eficacia de los Gefes políticos; S. M. la Reina se ha servido mandar que para el indicado objeto se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Nombrará V. S. inmediatamente una Comision compuesta de individuos de la Diputacion provincial, del Consejo provincial, de la Junta provincial de Agricultura, de la Sociedad económica, si la hubiese, del Contraste público, de algun artista mecánico ó constructor de mérito, siempre que sea posible, de alguno de aquellos funcionarios que por razon de su destino tienen ocasion de conocer las pesas y medidas usadas en la provincia, de algun propietario entendido en agrimensura, y de un comerciante por mayor y otro por menor.

Si hubiese Archivo general, formará el Gefe de él parte de la Comision, así como la persona ó personas curiosas que posean conocimientos de la legislacion especial y antigüedades de la provincia.

V. S. presidirá la Comision y tomará personalmente una parte muy eficaz en sus trabajos. Secretario lo será el Oficial del Gobierno político á cuyo cargo esté el ne-

gociado de pesas y medidas.

2.ª Si en los Archivos de la provincia ó de su capital existiesen documentos que hayan arreglado legalmente en todo ó en parte el sistema provincial de pesas y medidas con referencia á patrones ó tipos anteriormente conocidos y usados en otras partes, se sacará copia autorizada de esos documentos. Esta diligencia es innecesaria y excusada respecto de las Reales disposiciones para uniformar con las de Castilla las pesas y medidas provinciales, por ser conocidas estas disposiciones, lo mismo que sus efectos.

3.ª Si existiesen archivados tipos ó patrones del todo ó parte del sistema de pesas ó medidas, arreglado en cualquier tiempo por fuero, ley ó mandato soberano, ora para la capital, ora para el todo ó parte de la provincia, se sacarán duplicados y triplicados de los tipos ó patrones en la forma que se expresará mas adelante.

4.ª De todos modos, y existan ó no patrones archivados, se procederá al exámen exacto y minucioso de las pesas y medidas habitualmente usadas en la capital, prefiriendo siempre las que estuviesen contrastadas, y en caso de no estarlo, las mas acreditadas, tomando el máximo y el mínimo cuando existiesen diferencias sensibles en el comercio de buena fé.

5.ª Cuando haya diversidad de pesas y medidas en aplicacion á diferentes artículos de comercio ó consumo, se estudiará por la Comision el sistema que abraza mayor número de artículos, y se adoptará como principal.

6.ª Para el modo de proceder, y empezando por las medidas lineales ó de longitud, se sacarán tres copias ó ejemplares de la vara ó cana usadas en la capital de la provincia, segun los artículos 3.º y 4.º, de que resultarán tres ejemplares de la vara ó cana usuales, y otros tres del tipo ó patron si lo hubiese en los archivos.

Los ejemplares que se saquen de la vara serán de metal ó de madera, lo mismo que el original. La madera ha de ser dura, vieja y bien enjuta, limpia y de fibra delgada. Los ejemplares de madera llevarán cabos de metal.

7.ª De los ejemplares de la vara ó cana se depositará y conservará uno en el archivo del Gobierno poli-



tico, y los otros dos se colocarán en una caja acomodada, procurando que no tengan juego ó movimiento en el transporte.

La Comision, con asistencia de V. S., extenderá su acta con formalidad, y expresará las divisiones de la vara que esten en uso comun, sea en piés y pulgadas, sea en palmos, dedos &c.

8.<sup>a</sup> Tambien expresará la longitud de las leguas ú horas provinciales de camino, si se usasen, señalando exacta ó aproximadamente el número de varas que contienen, ya castellanas, ya del país.

9.<sup>a</sup> De las medidas superficiales ó agrarias usadas en la capital se enviarán noticias lo mas precisas posible, despues de prolija diligencia. La caballería, la huada, la fanegada, la cuarterada, la chovada ú otra unidad de superficie, se expresarán por varas cuadradas, ya del país, ya de Castilla, y á mayor abundamiento, se determinará la longitud del lado del cuadrado formado por aquellas medidas. Se hará especificacion de las diferencias que existiesen entre las medidas agrarias de secano y las de regadío ú otras.

10.<sup>a</sup> Las medidas de capacidad para líquidos, las que sirvan para los áridos, y las de peso se determinarán y justificarán con la misma prolijidad y exactitud que las medidas lineales.

De todas ellas se construirán tres juegos que comprendan, para las primeras, la cántara y el azumbre, para las segundas, la fanega y el celemin, y para las terceras la arroba y la libra.

Donde no se usasen las medidas que van señaladas, se entenderá lo arriba dicho con las que mas se aproximasen á las respectivas de Castilla.

11.<sup>a</sup> Los tres juegos de medidas, de capacidad para líquidos, de capacidad para áridos, y de peso, se construirán de la misma materia y forma que los originales de que fueren copia. En los de madera se cuidará de que esta sea dura y añeja, y reuna las mismas condiciones señaladas para la vara ó medida longitudinal.

Acompañará relacion circunstanciada de los múltiplos y divisores de estas medidas que se hallen en uso en la capital de la provincia.

12.<sup>a</sup> Un juego de estas medidas quedará depositado en el Gobierno político, y los otros se embalarán con las mismas precauciones señaladas en la disposicion 7.<sup>a</sup>

13.<sup>a</sup> Cuando ademas del sistema principal de pesas y medidas, ó sea del que abraza mayor número de artículos en su aplicacion, hubiese medidas ó pesas especiales para otros artículos determinados, expresará la Comision con la necesaria separacion y claridad la relacion de estas pesas ó medidas con las del sistema principal, de modo que pueda conocerse con exactitud su correspondencia. Lo cual se entiende lo mismo respecto de artículos de comercio y consumo, que respeto de superficies y medidas agrarias. Al efecto se habrán hecho por la Comision las comparaciones y comprobaciones suficientes á producir una completa conviccion.

14.<sup>a</sup> Por consiguiente se prepararán, construirán y empaquetarán ó embalarán. Primero, un ejemplar doble de la vara ó medida lineal: Segundo, un juego doble de las dos mencionadas medidas de capacidad para líquidos: Tercero, otro idem de las dos de capacidad para áridos; Y cuarto, otro idem de las dos de peso.

Se entiende que estas pesas y medidas han de ser las que tengan carácter legal en la capital de la provincia, ora por ordenamiento escrito, ora por costumbre inmemorial. Si hubiese medidas legales en desuso y otras en uso general establecido por costumbre, en tal caso, deberán sacarse copias, ó construirse ejemplares de unas y otras. Estos trabajos, con respecto á la capital de la provincia, estarán terminados para el 30 de Noviembre

del presente año á mas tardar. Los ejemplares empaquetados se dirigirán á este Ministerio.

15.<sup>a</sup> La Comision de cada provincia continuará en levantar mano iguales trabajos respecto de cada una de las capitales de partido judicial. Procederá en la misma forma que respecto de la capital de la provincia, y á la mayor brevedad posible remitirá á este Ministerio, tanto sus noticias sobre medidas agrarias ó superficiales, cuanto sus ejemplares duplicados de las medidas de longitud, capacidad y peso, cuando hubiese discrepancia con las de la capital de la provincia. En aquellas en que existiese completa identidad, no se hará mas que expresarlo así, sin necesidad de remitir ejemplares.

16.<sup>a</sup> Los gastos que se originen de estas operaciones se pagarán de los fondos de las respectivas provincias.

17.<sup>a</sup> El Gobierno de S. M. considerará como meritorio el servicio que en esta ocasion prestaren los individuos de las Comisiones provinciales de pesas y medidas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad y efectos correspondientes. Zamora 26 de Setiembre de 1849.—El G. P. I. Faustino Arribas.*

Num. 701.

### Direccion de Administracion general.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 11 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 9 del actual, se ha trasladado á este de la Gobernacion la Real orden siguiente. Estando prevenido en algunos casos, y recibido por punto general, que siempre que las autoridades y dependencias de un ramo tengan que dirigir reclamaciones á los de otro lo hayan de verificar por su Ministerio respectivo, el cual las dará curso ó dirigirá el suplicatorio al de aquellas; sucede que esta práctica tan conforme á la buena disciplina en términos generales, no solo no puede llevarse á cabo sin inconvenientes, sino que irroga con frecuencia perjuicios irreparables en aquellos asuntos cuya marcha ó terminacion tienen por la ley un tiempo perentorio como sucede en los judiciales en que puede transcurrir, si ya no ha transcurrido alguna vez, el término de prueba, sin que esta se haya realizado por no haberse obtenido en tiempo oportuno los documentos ó comprobantes reclamados. En esta atencion, visto lo espuesto sobre el particular por algunos fiscales de S. M. en las Audiencias y por el Tribunal supremo de Justicia, oído el parecer de este y el de las secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo Real, de acuerdo coél, y de conformidad tambien del Ministerio de Hacienda, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver: Primero. En los pleitos en que se ventilen intereses del Estado los fiscales podrán reclamar directamente de las oficinas de Hacienda y de cualesquiera otras, los documentos, datos ó testimonios que crean necesarios para la prueba, sin necesidad de suplicatorio á ningun Ministerio ni Tribunal. Segundo. Lo propio podrán verificar respecto de los archivos del Estado, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan. Tercero. En igual forma estan autorizados para pedir, y los Tribunales acordarán las compulsas ó cotejos que sean procedentes, segun las leyes y reglas de sustanciacion. Cuarto. Si su primera reclamacion no fuese contestada, ó si lo fuere negativamente, los fiscales antes de que se perjudique ó inutilice el término de prueba, la repetirán, esplanando en el segundo caso las razones y perjuicios, y descargando la res-



responsabilidad sobre el funcionario ú oficina omiso ó resistente Al propio tiempo los Promotores dirijirán copia al Fiscal de S. M., y este en las segundas y terceras instancias al del Tribunal supremo de Justicia, dándoles conocimiento y pidiendo instrucciones, y además para los fines que crean oportunos, incluso el de recurrir al Ministerio de Gracia y Justicia, al que en caso perentorio y atentos siempre á alejar del Estado toda clase de perjuicios, podrá hacerlo también simultáneamente y en igual forma el Promotor ó Fiscal reclamante. Quinto. Los Promotores y los Fiscales de Rentas procurarán hacer las reclamaciones á que se refieren los artículos anteriores, y los fiscales de S. M. comunicar sus instrucciones en este sentido en las primeras instancias, á fin de utilizar en su caso el término de prueba de las siguientes. Sexto. Queda derogada toda disposición que se oponga á la libre acción del Ministerio Fiscal en el sostenimiento y defensa de los intereses del Estado. De órden de S. M. lo traslado igualmente á V. S. para su debido cumplimiento, particularmente en los casos á que se refiere la disposición segunda de la misma.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Zamora 20 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

#### DIRECCION DE GOBIERNO.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 13 del actual se me ha dirijido la Real órden siguiente.

Reducido el cuerpo de Inspectores de Correos y Postas por Real decreto de 10 del actual á dos Inspectores y dos Subinspectores, que deberán residir en esta Côte dispuestos siempre á acudir á los puntos en que las necesidades del servicio exija su presencia, y nombrados por S. M. para desempeñar dichos cargos D. Felipe María Acebal, Inspector primero; D. Manuel Barbí, segundo; D. Eduardo Capelastegui, Subinspector primero; y D. José Gutierrez, segundo, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, y á fin de que se sirva comunicarlo á los Administradores principales de Correos de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 17 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

#### DIRECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de proteccion y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para capturar á Luis Herrero, cuyas señas se expresan á continuación, natural de Valladolid y vecindado en Rio-seco, y conseguida lo remitirán con toda seguridad, asi como los efectos que se le encuentren, á disposicion del Juez de primera instancia del último punto por quien es reclamado. Zamora 21 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

#### SEÑAS.

Es casado, oficio peínero, edad 33 años, estatura

3) cinco pies, moreno, descolorido, hoyoso de viruelas y algo corto de vista.

Núm. 704.

#### DIRECCION DE GOBIERNO.

El Gefe político de Salamanca me oficia con fecha 18 del actual manifestando que en poder del Alcalde de Sequeros se encuentran depositados como unos 25 duros, que se encontró un jóven de Mogarráz en la última feria celebrada en dicha villa; y á instancia del mismo Gefe se anuncia por medio de este periódico para que la persona que se crea con derecho á aquella cantidad acuda á hacer las reclamaciones que viere convenirle. Zamora 21 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

#### INTENDENCIA.

Núm. 696.

La Administracion de Contribuciones Indirectas de la provincia, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

»He visto la manifestacion del Sr. Gefe político en escrito de 8 del actual, por efecto de varias escitaciones que se le hicieron en el año próximo pasado para que cooperase á la recaudacion de atrasos del 5 p<sup>o</sup> de arbitrios municipales. Si tal es la imposibilidad de formar y remitir la nota que la administracion considera precisa para abrir cargos á los pueblos, el mejor medio indudablemente es el que aquella autoridad ha adoptado para recaudar atrasos del 20 p<sup>o</sup> de propios. Asi pues, entiendo que V. S. puede servirse publicar en el Boletín oficial de esta provincia una órden á los Alcaldes de los pueblos de la misma para que en un término dado, y bajo su responsabilidad, faciliten un testimonio, en que se marque claramente y con referencia á las cuentas, presupuestos, expedientes de remates y demas documentos del caso, el valor á que hayan ascendido en cada año los arbitrios municipales de dichos pueblos desde 1843 hasta el de 1848 inclusive, expresando si se ha rendido y entregado la cuenta en el Gobierno político. Como esta medida podria ser casi nula si en la remision del testimonio no hubiese puntualidad, y en su contenido exactitud, entiendo que convendria que, al reclamarlos, se hiciesen por V. S. las conminaciones oportunas para los que en uno ú otro extremo faltasen.»

Accediendo á lo que propone la Administracion prevengo á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, que en el preciso é improrogable término de 15 dias remitan á aquella los testimonios de que hace mérito; en la inteligencia de que pasado este término despacharé un comisionado á exigirlos á costa de los morosos. Zamora 16 de Setiembre de 1849.—José Valladares.

Núm. 706.

#### Subdelegacion de Santa Cruzada de Zamora.

Con sentimiento hemos visto que habiendo vencido en 15 de Agosto próximo pasado el plazo en que todos los pueblos correspondientes á esta Subdelegacion debian



verificar el pago de los sumarios consumidos de la predicacion del presente año, es un número insignificante el que lo ha realizado hasta este dia, por cuya razon se encuentra la Administracion-Tesoreria del ramo imposibilitada de satisfacer los libramientos contra ella girados por el Excmo. Sr. Comisario del ramo, en virtud de órdenes de S. M. (q D. g.) y si bien en conformidad á las que nos estan comunicadas debiamos expedir las competentes ejecuciones contra los morosos, antes de realizarlo creemos de nuestro deber anunciarlo á los deudores para que apresurándose á verificarlo hasta el seis del inmediato mes, nos eviten el disgusto de haber de causarles los perjuicios consiguientes á tal procedimiento, que por cuantos medios estan á nuestro alcance quisieramos evitarles, asi como lo realizamos en los años anteriores y muy particularmente en el último. Zamora 25 de Setiembre de 1849.—L. Pedro Samaniego.—Dr. Gerónimo Fernandez.



Núm. 707.

**Gobierno político de la provincia de Valladolid.**

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia, para todo el año de 1850, con sujecion á las condiciones contenidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y cuyo pliego estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político. Las personas que quieran interesarse dirigirán á mi autoridad sus proposiciones arregladas al modelo que contiene dicha Real orden, teniendo entendido que la adjudicacion de la contrata, á favor del mas ventajoso postor se verificará el primer Domingo de Noviembre próximo á las tres de la tarde en la misma Secretaría. Valladolid 19 de Setiembre de 1849.—El G. P. I. Anselmo Merino.



Núm. 708.

**JUNTA ECONOMICA DE PRESIDIOS**

**DE VALLADOLID.**

En cumplimiento á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 14 del corriente, se saca á pública subasta cuantos materiales sean indispensables (á excepcion de teja, baldosa y ladrillo) para la terminacion del nuevo edificio presidial que se está levantando en esta Capital, cuyo remate habrá de verificarse ante esta Junta Económica el dia 21 del próximo mes de Octubre á las 11 de su mañana en el local que ocupa el Gobierno político. El pliego de condiciones que servirá de tipo para la subasta está de manifiesto en la Secretaría de la Junta. Valladolid 24 de Setiembre de 1849.—El Presidente, Anselmo Merino. —Secretario, Ramon de Baños y Reina.

en 13 de Agosto próximo pasado el plazo en que todos los pueblos correspondientes á esta Subdelegacion debian

**EDICTOS.**

Núm. 709.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora §c.

En virtud de orden de la Direccion general de Contribuciones Indirectas, se subasta la construccion de libros é impresiones necesarias para el servicio de Puertas de esta capital en el próximo año de 1850. La persona que quiera tomar á su cargo la formacion de dichos libros é impresiones con el papel correspondiente, puede enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que estan de manifiesto en la Escribania de esta Subdelegacion; y se advierte que los remates se celebrarán en los estrados de esta Intendencia de diez á doce de las mañanas de los dias primero y diez de Octubre próximo. Zamora 22 de Setiembre de 1849.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.

Núm. 710.

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, §c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á reclamar algun crédito que resulte contra los bienes de la testamentaria de D. Manuel Losada, Presbítero, vecino que fue de esta villa, para que en término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Zamora, se presenten á sus Testamentarios D. Diego Pascual Oliveros, D. Juan Gago y D. Lucas Garcia, todos de esta vecindad, con los documentos que acrediten la reclamacion, á fin de que siendo legítimos puedan satisfacerse sus importes por los espresados Testamentarios, como encargados de cumplir y ejecutar su disposicion testamentaria; á calidad que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar pasado que sea dicho término: pues por auto de este dia, á solicitud presentada por los mencionados Testamentarios, así lo tengo mandado. Benavente 13 de Setiembre de 1849. Pedro Pascual de la Maza.—Por su mandado: Joaquin Minguez de Soto.



**ANUNCIOS.**

Se arrienda el pasto del monte de Brochero, propio de Corrales, dando primer remate el dia 20 del próximo Octubre, y segundo y último el 10 de Noviembre con las condiciones que estarán de manifiesto en Casa de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Las personas que quisiesen hacer postura al arriendo de la dehesa de Fontanillas, de invierno, de cabida de mil cabezas de ganado lanar acudirán al lugar de Gáname de Sayago á tratar con José Gonzalo.



Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, número 2.



Es casado, ócio pietro, edad 33 años, estatura



**INDICE de los Reales Decretos, Ordenes, Instrucciones, Circulares y demas documentos insertos en el Boletin oficial de esta provincia en el mes de Setiembre de 1849.**

Nº de circular.	GOBIERNO POLITICO.	Nº de Boletin.
306	Continúa el reglamento para la ejecución de la ley de minas.	106 y 107
607	Circular encargando la presentacion de José Dominguez y Pablo Blanco.	106
608	Id. recomendando la suscripcion al periódico titulado Mentor de las familias.	106
609	Circular encargando á los Alcaldes que remitan las propuestas de los individuos que han de componer las Juntas de Beneficencia.	106
610	Id. manifestando que en Villanueva del Campo hay detenidas dos caballerías.	106
613	Id. encargando la captura de tres ladrones.	107
614	Id. id. de los mismos.	107
615	Id. id. encargando la de Francisca y Magdalena Rodriguez.	107
616	Id. manifestando los nombres de los subdelegados de medicina y cirujía de Fuentesauco y Bermillo.	107
617	Id. encargando la captura de Valentin Ayala.	107
620	Real decreto por el que se mando crear una Junta general de Agricultura.	108
621	Real orden mandando que la Junta de Agricultura se reuna en Madrid el 1º de Octubre.	108
622	Circular encargando el pago del 15 pº de recargo sobre la contribucion de consumos.	108
623	Id. encargando la remision de los estados del movimiento de poblacion.	108
625	Real orden consignando 30,000 rs. mensuales para la conclusion de la carretera de Vigo.	109
626	Id. mandando activar las obras de la misma carretera.	109
627	Circular previniendo á todos los sugetos á quienes se hayan impuesto multas que se presenten á pagarlas.	109
633	Real orden marcando los requisitos que son necesarios para establecer Colegios de segunda enseñanza.	110
634	Id. designando á quien compete conocer en el exámen de las cuentas de pósitos.	110
635	Circular previniendo el modo como sehan de instruir los expedientes para la enagenacion de las fincas de propios.	110
636	Id. encargando el pago de lo que adeudan los pueblos al editor del Boletin oficial en los años de 1836, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y 46.	110
642	Circular manifestando que ya no se establece en el Instituto la cátedra de quinto año de Filosofía, segun se habia anunciado.	111
643	Id. anunciando la subasta del Boletin oficial para el año de 1850.	111
644	Id. encargando la captura de Ramon Garcia.	111
645	Id. id. la de Francisco Mateos y Francisco Nuñez.	111
653	Real orden y circular encargando la captura de D. Fernando Gomez Martinez y D. Joaquin Jimenez Vinet.	112
654	Real orden pidiendo noticias acerca del crédito territorial.	112
655	Id. y circular previniendo como han de hacerse en lo sucesivo los repartos para socorrer á los presos pobres.	112
656	Circular encargando la detencion de unos relojes robados en Valladolid.	112
657	Repartimiento de la cantidad necesaria para ocurrir á los gastos de recomposicion de la carcel de Fuentesauco.	112
658	Circular manifestando que en Fuentelapeñe hay una caballería detenida.	112
659	Id. encargando se averigüe el paradero de Juan Martinez.	112
667	Id. manifestando los precios medios que han tenido los artículos de suministros.	113
668	Real decreto publicando el reglamento para la organizacion del cuerpo de Ingenieros de minas.	113 y 114
669	Circular deshaciendo una equivocacion padecida en la circular número 655 relativa á la formacion de presupuestos para gastos carcelarios.	113
671	Real decreto mandando instalar la Junta superior facultativa de minas y nombrando sus vocales.	114
672	Real orden mandando que los sustitutos que marchen á quintos que se hallen sirviendo en los cuerpos sean socorridos por los sustituidos.	114
673	Circular encargando la captura de Francisco Corral.	114
674	Id. manifestando el arreglo de precios dados á los documentos de Proteccion y Seguridad pública.	114
675	Id. encargando á los Alcaldes que liquiden con el Depositario las cuentas de Proteccion y Seguridad pública.	114
676	Id. encargando la detencion de efectos robados á Manuel Albacedo y otros.	114
678	Real orden mandando que cuando salga quinto algun submeritorio del observatorio astronómico de S. Fernando se destine á los cuerpos de artillería é infantería de Marina.	115
679	Real orden mandando remitir una nota de los expedientes de indemnizacion que obren en poder de los interesados.	115
680	Circular encargando á los Alcaldes que se designan que acudan á cobrar el importe de los suministros.	115
681	Id. encargando á los Alcaldes que acudan á cobrar el importe de los suministros del año pasado.	115
688	Real orden mandando como y por quien se han de hacer las conducciones de presos.	116
690	Real orden manifestando el nombre del Gefe de contabilidad del Ministerio de la Gobernacion.	116
692	Circular encargando la detencion de alhajas robadas en Aldealázar.	116
693	Id. encargando la de los efectos robados á Elias Segura.	116
694	Id. encargando la captura de Mateo Sanchez y otro.	116
700	Real orden mandando nombrar una comision para el arreglo de pesos y medidas.	117
701	Id. mandando que cuando las autoridades tengan que dirigirse á los dependientes de otro Ministerio lo hagan en los casos y forma que se previene.	117
702	Id. manifestando los nombres de los Inspectores y Subinspectores de correos.	117
703	Circular encargando la captura de Luis Herrero.	117
704	Id. manifestando que en poder del Alcalde de Sequeros hay depositados 500 rs. encontrados.	117



## INTENDENCIA.

- 628 Circular previniendo á los Ayuntamientos las clases de papel sellado que deben usar en los diferentes asuntos. 109  
637 Real orden marcando el modo como se ha de graduar la cantidad que deben pagar los molinos harineros por la contribucion de inmuebles. 110  
682 Id. mandando que se paguen los intereses del anticipo de los cien millones. 115  
696 Id. y circular encargando la remision de los amillaramientos. 116  
705 Circular encargando la remision de testimonios espresivos de los valores de propios. 117

## CAPITANIA Y COMANDANCIA GENERAL.

- 662 Real orden mandando que los militares no sean empleados ni soliciten serlo sino por conducto de sus gefes. 112  
663 Id. mandando que los Gefes y oficiales de reemplazo pasen la revista de inspeccion. 112  
664 Circular manifestando que el Mariscal de Campo D. Felix Alcalá Galiano es el nombrado para pasar la revista de inspeccion. 112  
695 Circular encargando la captura de Felipe Rodriguez. 116

## VARIAS AUTORIDADES, CORPORACIONES Y PARTICULARES.

- 611 Sociedad de socorros mútuos de jurisconsultos. Anuncio pidiendo un dividendo á los socios. 106  
632 Ministro de Hacienda militar. Edicto anunciando la subasta para la provision de raciones al ejército de Cataluña. 109  
638 Id. id. para el de las Islas Baleares. 110  
646 Rector de la Universidad de Salamanca. Circular anunciando la vacante de la cátedra de matemáticas sublimes en Sevilla. 111  
647 Id. Real orden mandando crear facultad de Medicina de 2ª clase en las Universidades de Granada, Santiago y Valencia. 111  
648 Ministro de Hacienda militar. Edicto anunciando la subasta para el suministro de raciones al ejército de Galicia. 111  
660 Rector de la Universidad de Salamanca. Real orden manifestando que se publicará la coleccion de autores latinos que han de servir de testo. 112  
661 Id. anunciando la vacante de la cátedra de Fisica en la Universidad de Salamanca. 112  
666 Audiencia de Valladolid. Circular manifestando estar abierta la matricula para Escribanos y Notarios. 112  
Ayuntamiento de S. Cebrian de Castro. Anuncio de la subasta de los pastos del monte de la Comunidad de tierra de Castrotorafe. 114  
683 Rector de la Universidad de Salamanca. Edicto anunciando la oposicion para los premios que se han de conferir á fin del curso académico. 114  
684 Id. anunciando la vacante de la cátedra de literatura latina en la Universidad de Oviedo. 114  
685 Id. nota de los efectos que deben llevar los alumnos de la Escuela normal superior. 114  
686 Gobierno político de Oronse. Anuncio de la subasta del Boletin. 115  
697 El Inspector de minas. Relacion de las denunciadas en Junio. 116  
698 Rector de la Universidad de Salamanca. Anuncio de estar vacante la cátedra de Historia natural en la de Oviedo. 116  
706 Subdelegacion de Cruzada. Circular encargando el pago de los deudores al fondo de cruzada. 117  
707 Gefe político de Valladolid. Anuncio de la subasta del boletin. 117  
708 Junta económica de presidios de Valladolid. Anuncio de la subasta de los materiales necesarios para la obra del presidio. 117

## SUBDELEGACION DE RENTAS.

- 618 Edicto emplazando á Francisco Perez. 107  
619 Id. id. á José y Bernardo Alvarez. 107  
624 Id. á Baltasar Santiago. 108  
629 Id. á José y Bernardo Alvarez. 109  
630 Id. á Francisco Pcrez. 109  
639 Id. á Manuel Nieto y Fulgencio Martinez. 110  
649 Id. á Manuel Nieto y Fulgencio Martinez. 111  
650 Id. á Francisco Perez. 111  
651 Id. á D. Antonio Debesa Roman. 111  
677 Id. al mismo. 114  
609 Id. Edicto anunciando la subasta de los libros necesarios en la Administracion de indirectas. 117